

Expediente: **629/18**

Carátula: **BELTRAN ESTER DEL VALLE C/ ROMERO CECILIA PAOLA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/06/2023 - 04:56**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27100171525 - VIGOLANI, HECTOR RUBEN-DEMANDADO

90000000000 - ROMERO, CECILIA PAOLA-DEMANDADO

20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO DELFIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COMPAÑIA DE SEGURO EL PROGRESO + ASTRO CIA. DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20129198703 - COMPAÑIA DE SEGURO FEDERACIÓN PATRONAL SEGURO S.A., -CITADO EN GARANTIA

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -TERCERO CITADO

27100171525 - CORVALAN PALAVECINO, NATALIA-DEMANDADO

20137097487 - BELTRAN, ESTER DEL VALLE-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 629/18



H105031445135

**JUICIO: BELTRAN ESTER DEL VALLE c/ ROMERO CECILIA PAOLA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 629/18**

San Miguel de Tucumán.

**VISTO:** que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el planteo de revocatoria deducido el 26/07/2022 por la parte demandada contra la providencia de fecha 29/06/2022, y

### CONSIDERANDO:

I.- En la fecha referida la parte demandada interpuso recurso de revocatoria contra el decreto de fecha 29/06/2022 que dispuso "Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos, y observando la falta de interés de los co-demandados Héctor Rubén Vigolani y Natalia Josefina Corbalán Palavecino al diligenciamiento y posterior notificación de la demandada a la citada en garantía Compañía de Seguro El Progreso + Astro Cia. De Seguros S.A., dado el tiempo transcurrido, téngaseles por desistidos del pedido de citación que fuera ordenada mediante proveído de fecha 03/02/20. En su consecuencia, atento al estado de trámite de la presente causa, ábrase a prueba por el término de cuarenta días. PERSONAL."

Expresa que por Sentencia del 06/11/2018 se resolvió hacer lugar a la citación de tercero (Siprosa) y citación en garantía (Compañía de Seguro Federal Patronal Seguros S.A. y Compañía de Seguro El Progreso + Astro Cía. de Seguros S.A.) a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio y contesten demanda.

Expone que luego de que la actora en forma fallida intentó notificar a las compañías de seguros, realizó una presentación en fecha 12/05/2022, por la que expuso que devolvía la cédula ley debidamente diligenciada en la que consta que la citada en garantía no se domicilia en el lugar denunciado por la demandada, requiriendo que la interesada se haga cargo y responsable del diligenciamiento de la notificación respectiva.

Asevera que por decreto de fecha 17/05/2022 se proveyó poner en conocimiento de los demandados lo manifestado por la parte actora.

Manifiesta que no tenía sentido que asuma la diligencia pues en todo momento fue el apoderado de la parte actora quien solicitó practicarla, habiendo incluso designado personas autorizadas a tal fin.

Destaca que nunca se la intimó para practicar la diligencia y solicita que la parte actora agote los mecanismos para cumplir con la notificación o que se disponga que ella la practica en su defecto en un plazo razonable.

Por decreto de fecha 02/08/2022 se dispuso correr traslado del recurso de revocatoria a las partes intervinientes, siendo contestado por el Si.Pro.Sa. en fecha 12/08/2022, manifestando que debe hacerse lugar al recurso planteado y ordenar, previo al desistimiento del pedido de citación a los terceros, que la parte oferente se encargue de efectuar la citación en garantía.

El 17/08/2022 contesta el traslado la actora solicitando que se rechace por los motivos que expone y añade que atento el ofrecimiento efectuado por la parte incidentista en su presentación, se la intime a cumplir con la notificación dentro de un plazo razonable.

Por providencia de fecha 19/08/2022 el recurso de revocatoria pasó a conocimiento y resolución del Tribunal.

**II.-** Cabe puntualizar en primer término que el recurso deducido es admisible conforme lo normado en el artículo 75 del C. P. A., que establece que el recurso de revocatoria ante el Tribunal se admite contra las providencias dictadas por el Presidente, dentro del plazo de tres días de notificada la providencia que la motiva, establecido en el art. 76 de dicho ordenamiento legal.

Del análisis de lo actuado en la causa surge que los co-demandados Héctor Rubén Vigolani y Natalia Josefina Corbalán Palavecino pretenden que se revoque la providencia que dispuso la apertura de la causa a prueba y que se los tenga por desistidos del pedido de citación que fuera ordenada mediante proveído de fecha 03/02/20, precisando que la notificación fue asumida por la parte actora y que nunca se los intimó debidamente a ellos para llevarla a cabo.

A poco de entrar en el análisis del recurso que se trata se advierte que es procedente receptor el recurso interpuesto por los codemandados como así también acoger el pedido por ellos efectuado, disponiendo a la vez que se que hagan responsables de efectuar la diligencia del pedido de citación de terceros, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de dicha petición.

**III.-** Las costas se imponen por su orden atento las especiales características de la cuestión que se resuelve (principio consagrado en el inciso 1° del artículo 105 y en el artículo 106 del C.P.C. y C., de aplicación en este fuero por disposición del artículo 89 del C.P.A.). Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

Por ello, este Tribunal,

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR**, por lo considerado, al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 26/07/2022 por los co-demandados Héctor Rubén Vigolani y Natalia Josefina Corbalán Palavecino.

**II.- DEJAR SIN EFECTO** el proveido de fecha 29/06/2022 y mantener en reserva, por las razones consideradas, las pruebas ofrecidas por el Si.Pro.Sa y por la Compañía de Seguro Federación Patronal Seguros S.A.

**III- COSTAS** como se considera.

**IV- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

**SERGIO GANDUR      EBE LÓPEZ PIOSSEK**

**ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.**

JPT

**Actuación firmada en fecha 28/06/2023**

Certificado digital:  
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:  
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:  
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.